

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.^o de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península e islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA.

1.^a La contrata empezará á regir en 1.^o de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

DETALLES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.^a El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, e igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demás efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Dirección general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para pólizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquier otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.^a Se exceptúan de la condición anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrato, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquél no lo verifique en el término que se le fije por la Dirección general, lo ejercerá el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá también á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengán con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipiño; pero será obligación del contratista conducir también esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.^a Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniera al servicio, la Dirección podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas; y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales y desde estas á las fábricas.

También se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.^a El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco días, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.^a El contratista recibirá los efectos para la conducción en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.^a El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduza, dentro del plazo que exprese la guía. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conducción de las remesas que se hagan

directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mixtas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guías el jefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.^a Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conducción por mar, no será ilimitado á prettexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar, más tiempo que el prefijado en la guía, se procederá en la forma que establece la condición 11 de este contrato.

DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS EN QUE SE EXPRESA Y CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

9.^a Si transcurridos los cinco días que por la condición 5.^a se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare trasportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y después de pasados otros cinco días, para la mitad restante, los jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al esperar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrato. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escrivano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10. Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11. Cuando el contratista entregue los efectos que conduza después del término señalado en la guía, se averiguarán los motivos de la detención, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Dirección general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexo de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones ó fábricas con la anticipación

que está prevenida, pueda disponer que aquél se le exija la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los días en que ésta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos días del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conducción no podrán nunca exceder del que corresponda según la distancia á razón de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejen en trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados e impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detención.

12. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y también de las averías; sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estación. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilización que aquellos contraigan en las averías simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expedición en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitían, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviera en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres, por el valor que hubiese tenido en la fábrica ó Administración de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama á

las primeras materias, que por la averia se declaran inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubrirlas de cajetillas que se inutilice en averia, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desenartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso después de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condición, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable después de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condición 3.^a, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideración el Gobierno, para la aplicación de estas responsabilidades, las mermas naturales después de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condición 11 cuando entregue los efectos que conducen de pue de los plazos señalados en las guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos previstos en la condición 9.^a, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conducción por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la vía marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta ántes de la nueva subasta, como también las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios más bajos que el de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciera cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condición 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abones ni aumento del precio esti-

pulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga, del contrato, cualesquier que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la vía contenciosa-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado, en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándose término para hacerlo, se dará cuenta á la Dirección para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuación servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á protesto de inexactitudes ó error reconocido en su formación.

24. Cuando se hiciere conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Dirección general de Rentas al respecto de leguas de 6,666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administración de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente después de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultare discordancia, la Dirección recurrirá á la de obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto se averiguara si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudación de los conductores, para que en ambos casos la Dirección, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporción si así fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes.

LEGARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS Á LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

FÁBRICAS DE TABACOS.

PROVINCIAS.

	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander	Alcoy.	Oviedo.	
Alava	157	62	115	183	54	101	97	23	"	"	139
Albacete	79	43	39	105	115	144	83	110	26	"	54
Alicante	98	72	42	105	139	173	24	138	"	"	60
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176	58	"	26
Ávila	84	19	91	110	74	84	70	63	"	"	87
Badajoz	38	64	113	64	104	127	117	120	"	"	63
Barcelona	176	111	87	202	137	181	63	119	77	"	145
Burgos	137	42	121	163	50	81	98	30	"	"	95
Cáceres	48	49	111	74	100	109	115	110	"	"	119
Cádiz	26	121	105	12	172	183	138	193	"	"	65
Castellón	124	67	36	180	127	168	12	114	26	"	53
Ciudad-Real	55	35	59	81	107	129	63	107	"	"	42

tes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distinciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se ejecute.

También podrá exigir la rescisión de su contrato si los pagos sufriese tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excede de 600.000 rs., habiendo además reclamado el abono de la Dirección general de Rentas Estancadas.

FIANZA.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta se verificará el dia 21 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.a La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quisieran interesarse los anuncios oportunos en la **Gaceta y Boletines oficiales** de las provincias.

3.a En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 300.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciese el licitador extranjero. Además acompañará una manifestación firmada por si, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, para los efectos de este contrato.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciese el licitador extranjero. Además acompañará una manifestación firmada por si, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, para los efectos de este contrato.

4.^a El tipo de precio común por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos á los licitadores.

5.^a Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerá, en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál sea la proposición más beneficiosa con relación al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolución que corresponda.

6.^a Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda, su aprobación, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

6.^a El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.
—José Genér.

Madrid 14 de Octubre de 1859.
—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverría.

Modelo de proposición que ha de tener el pliego de que se hace mención en la regla 3.^a para la subasta.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entrado del anuncio inserto en la **Gaceta del Gobierno**, núm..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el período de dos años, se compromete con sujeción á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y..... cént. por cada arroba y legua,
(Fecha y firma del interesado.)

.....

FÁBRICAS DE POLVORA.

	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villafeliche.	Minas de Hellín
	139	419	93 1/2	55 1/2	91
	54	41	94	70	14
	60	41	93 1/2	73	24
	26	85	139	98	40
	87	74	119	57	72
	63	56	168	110	84
	145	95	12	70	106
	119	96	94	54	95
	65	53	152	93	82
	43	83	198	142	105
	99	52	57		

Córdoba.	25	70	Herrera	72	M.	51	143	8	154	87	442	»	»	21	46	152	100	54
Coruña.	457	104	Aldea	173	S.	183	44	8	103	161	176	»	»	471	135	179	120	12
Cuenca.	91	26	San	517	117	117	102	8	127	34	94	»	»	76	32	86	40	32
Gerona.	193	128	Alba	146	117	219	138	8	203	80	138	94	»	162	112	30	90	12
Granada.	55	77	Alcalá	60	45	144	144	3	471	87	149	»	»	87	46	94	37	63
Guadalajara.	105	40	72	131	89	104	55	66	101	82	31	»	»	183	122	93	85	124
Guipúzcoa.	171	96	Alcalá	124	186	66	101	82	101	82	31	»	»	53	85	200	150	105
Huelva.	18	413	Alcalá	113	18	150	164	8	138	185	»	»	»	133	102	38	30	12
Huesca.	163	68	Alcalá	91	174	93	137	8	68	71	82	»	»	17	47	147	92	49
Jaen.	40	60	Alcalá	57	45	131	131	8	154	69	192	»	26	134	93	128	70	110
León.	118	57	Alcalá	129	144	30	51	51	117	40	»	»	»	147	96	22	43	12
Lérida.	172	82	Alcalá	75	188	121	121	8	157	51	92	65	»	130	98	73	40	90
Logroño.	148	53	Alcalá	104	174	70	102	8	86	34	»	»	»	135	121	463	106	138
Lugo.	144	85	Alcalá	157	167	34	121	8	121	16	145	64	»	77	36	104	47	12
Madrid.	95	12	Alcalá	72	121	82	101	8	60	72	69	»	»	23	79	179	147	77
Málaga.	30	100	Alcalá	83	59	174	180	8	110	172	91	»	»	46	38	107	84	15
Murcia.	84	68	Alcalá	46	91	137	171	8	36	135	22	»	»	441	97	78	40	12
Navarra.	164	64	Alcalá	107	185	68	118	8	83	41	»	»	»	151	115	167	109	136
Orense.	136	83	Alcalá	155	162	43	21	8	143	78	»	»	»	153	113	140	83	12
Oviedo.	140	79	Alcalá	151	166	4	40	8	139	36	»	44	»	117	80	194	58	96
Palencia.	114	43	Alcalá	142	140	47	71	8	95	35	»	»	»	163	129	179	121	148
Pontevedra.	148	95	Alcalá	168	57	20	155	8	90	»	»	»	»	107	75	131	74	92
Salamanca.	86	39	Alcalá	112	56	71	120	8	120	12	»	»	»	149	124	114	72	120
Santander.	167	72	Alcalá	138	193	35	76	8	120	12	»	»	»	93	52	104	60	69
Segovia.	99	17	Alcalá	88	125	66	93	8	76	63	»	»	»	35	71	181	126	79
Sevilla.	112	95	Alcalá	95	26	144	157	8	112	167	»	»	»	115	70	72	23	75
Soria.	133	38	Alcalá	89	139	72	108	8	63	49	»	»	»	133	81	23	50	89
Tarragona.	158	97	Alcalá	70	184	137	172	8	46	104	60	»	»	97	63	72	24	46
Teruel.	112	55	Alcalá	49	138	110	146	8	25	87	39	»	»	66	36	117	60	50
Toledo.	78	12	Alcalá	69	104	94	106	8	64	85	»	»	»	87	42	69	49	43
Valencia.	112	60	Alcalá	24	138	132	161	8	120	14	»	»	»	111	70	117	58	87
Valladolid.	103	34	Alcalá	106	131	50	77	8	94	44	»	»	»	148	106	88	63	124
Vizcaya.	166	71	Alcalá	144	192	54	92	8	109	46	»	»	»	112	78	134	73	98
Zamora.	98	45	Alcalá	124	46	54	103	8	60	»	42	»	»	124	91	48	49	74
Zaragoza.	152	57	Alcalá	79	162	99	132	8	55	59	69	»	»	124	76	72	410	83
Islas Baleares.	»	108	Alcalá	62	174	»	»	8	48	62	»	»	»	459	76	72	410	83
Lorca.	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	50	119	12	26
Tembleque.	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	15	120	63	35
Alcázar.	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9	124	67	25
Hellín.	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	28	118	91	3

DISTANCIAS desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS.	
Desde las administraciones de provincia á las subalternas.	
Desde las fábricas directamente á las subalternas.	

Provincia de Albacete.	
Almansa.	13
Alearáz.	15
Bonillo.	12
Casas-Ibañez.	8
Hellín.	10
Chinchilla.	2
Peñas de San Pedro.	6
Roda.	6
Villarrobledo.	13
Yeste.	22
Alicante.	10
Alcoy.	13
Denia.	13
Elche.	6
Elda.	8
Orihuela.	9
Villajoyosa.	6
Villena.	9
Almería.	10
Adra.	14
Vera.	14
Tijola.	11
Velez-Rubio.	20
Ávila.	
Arenas.	14
Arévalo.	10
Barco.	16
Cebrieros.	9
Mombeltran.	12
Piedrahita.	12
Badejoz.	
Alburquerque.	7
Almendralejo.	11
Barcarrota.	8
Jerez de los Caballeros.	14
Mérida.	9
Montijo.	6
Olivenza.	5
San Vicente.	11
Villanueva del Fresno.	9

Zarza junto Alange.	12	Garrrovillas.	7	Almadén.	19
Llerena.	23	Montánchez.	7	Daimiel.	5
Azuaga.	24	Torremocha.			

Cámpillo.	43	»	Arnedo.	8	»	Siero.	3	»	Medinaceli.	44
Cailete.	8	»	Calahorra.	8	»	Sama.	3	»	San Pedro Manrique.	8
Priego.	40	»	Cervera.	44	»	Mières.	3	»	Vinuesa.	6
Gascueña.	40	»	Haro.	7	»	Taverga.	8	»	Tarragona.	13
Huete.	40	»	Nájera.	5	»	Grado.	5	»	Tortosa.	2
Tarancón.	43	»	Navarrete.	2	»	Salas.	8	»	Reus.	2
San Clemente.	14	»	Santo Domingo.	8	»	Tineo.	12	»	Montblanch.	6
Belmonte.	43	»	Soto.	4	»	Cangas de Tineo.	16	»	Teruel.	13
La Jara.	44	»	Torrecilla.	6	»	Palencia.	5	»	Alcañiz.	28
Iniesta.	47	»	Lugo.	3	»	Astudillo.	3	»	Albarraçin.	6
<i>Gerona.</i>										
Figueras.	7	»	Aday.	3	»	Gevico.	3	»	Aliaga.	42
La Escala.	7	»	Becerrea.	8	»	Paredes.	4	»	Calamocha.	43
Olot.	8	»	Carregal.	5	»	Torquemada.	3	»	Toledo.	13
Puigcerdá.	23	»	Castro del Rey.	4	»	Villada.	7	»	Ajofrin.	3
<i>Granada.</i>										
Alhama.	9	»	Chantada.	11	»	Villarramiel.	5	»	Illescas.	6
Alhendín.	4	»	Fonsagrada.	11	»	Aguilar.	16	»	Menasalvas.	6
Almuñécar.	43	»	Foz.	14	»	Carrión.	7	»	Ollas.	2
Baza.	49	»	Mondoñedo.	11	»	Cervera.	17	»	Puebla de Montalbán.	5
Guadix.	9	»	Monforte.	11	»	Guardo.	17	»	Torrijos.	4
Huescar.	28	»	Quiroga.	15	»	Herrera.	12	»	Ocaña.	8
Isualloz.	6	»	Rovadeo.	2	»	Osorno.	8	»	Corral de Almaguer.	14
Loja.	9	»	Rivadeo.	47	»	Saldaña.	11	»	Consuegra.	10
Motril.	13	»	Sarria.	6	»	Pontevedra.	4	»	Quintanar.	14
Orgiva.	10	»	Villabán.	4	»	Caldas.	3	»	Tembleque.	8
Santa Fe.	2	»	Villalva.	7	»	Caldelas.	3	»	Yepes.	6
Ujíjar.	49	»	Vivere.	16	»	Cambados.	5	»	Talavera.	12
<i>Guadalajara.</i>										
Horché.	2	»	Alcalá.	6	»	Cangas.	4	»	Cebolla.	8
Marchamalo.	1	»	Aranjuez.	8	»	Cotovad.	3	»	Escalona.	8
Cogolludo.	7	»	Arganda.	5	»	Estrada.	7	»	Orópesa.	18
Brihuega.	7	»	Buitrago.	14	»	Lalin.	14	»	Navamorcuende.	12
Budia.	8	»	Chinchón.	8	»	Marín.	1	»	Novalmoral.	10
Pastrana.	7	»	Colmenar.	7	»	Montes.	7	»	Puente del Arzopispo.	18
Alcocer.	42	»	Escorial.	8	»	Redondela.	3	»	<i>Valencia.</i>	
Hiendelaencina.	42	»	Getafe.	3	»	Vigo.	6	»	Alcira.	6
Sigüenza.	13	»	Navalcarnero.	6	»	Villagarcía.	6	»	Ayora.	12
Molina.	25	»	San Martín.	16	»	Tuy.	8	»	Chelva.	11
Atienza.	13	»	Torrelaguna.	11	»	Bayona.	9	»	Chiva.	5
Cifuentes.	42	»	Valdemoro.	4	»	Cañiza.	9	»	Cullera.	6
<i>Huelva.</i>										
Ayamonte.	10	»	Antequera.	10	»	Guardia.	14	»	Gandia.	9
Aracena.	15	16	Ronda.	13	»	Nieves.	8	»	Játiva.	9
La Palma.	8	16	Velez.	6	»	Porriño.	6	»	Liria.	4
Valverde.	8	»	Mártibla.	11	»	Puenteáreas.	6	»	Murviedro.	4
Monguer.	5	»	Estepona.	17	»	Salamanca.	5	»	Onteniente.	12
Lu Puebla.	10	»	Albaurin el Grande.	5	»	Alba.	15	»	Requena.	12
<i>Huesca.</i>										
Barbastre.	8	»	Chafarinas.	31	»	Bejár.	15	»	Valladolid.	13
Benabarre.	16	»	Coin.	6	»	Cantalapiedra.	10	»	Mayorga.	17
Campo.	19	»	Archidona.	11	»	Guijuelo.	10	»	Medina.	9
Fraga.	20	»	Campillos.	13	»	Eedesma.	7	»	Olmedo.	8
Jaca.	15	»	Melilla.	42	»	Miranda.	14	»	Peñafiel.	10
Monzón.	11	»	Alhucemas.	34	»	Peñaranda.	7	»	Rioseco.	7
Biescas.	14	»	Peñón.	32	»	Tamames.	11	»	Tordesillas.	5
<i>Jaén.</i>										
Andújar.	7	»	Carabaca.	16	»	Vitigudino.	14	»	Tudela.	3
Alcalá.	11	»	Cieza.	7	»	Ciudad-Rodrigo.	18	»	Villalon.	13
Bailén.	7	»	Jumilla.	12	»	San Felices.	25	»	Zamora.	10
Martos.	4	»	Lorca.	12	»	Fuente Guinaldo.	23	»	Alcañices.	10
Mancha.	2	»	Molina.	2	»	Aldea del Obispo.	24	»	Benavente.	12
Lingares.	8	»	Mula.	8	»	El Maillo.	16	»	Garbajales.	5
Porcuna.	7	»	Totana.	8	»	Santander.	7	»	Corrales.	3
Baeza.	8	»	<i>Murcia.</i>		»	Cabezón.	7	»	Fermoselle.	13
Cazorla.	45	»	Agnilas.	17	»	Castrourdiales.	10	»	Fuenlesauco.	8
Oríera.	22	»	Mazarrón.	10	»	Entrambasaguas.	3	»	Membuey.	16
Ubeda.	9	»	La Palma.	8	»	Potes.	15	»	Puebla de Sanabria.	20
Villacarrillo.	15	»	<i>Navarra.</i>		»	Reinoso.	13	»	S Cebrian de Castro.	5
<i>León.</i>										
Almanza.	40	»	Tudela.	16	»	Santoña.	5	»	Tábara.	8
Astorga.	8	»	Tafalla.	6	»	San Vicente.	10	»	Toro.	6
La Bañeza.	8	»	Peralta.	10	»	Torrelavega.	3	»	Villalpando.	10
Benavides.	6	»	Puente.	4	»	Villacarrido.	5	»	Zaragoza.	10
Boñar.	8	»	Eslella.	7	»	Laredo.	6	»	Ateca.	18
Gargan.	5	»	Sangüesa.	8	»	Segovia.	2	»	Belchite.	10
Mansilla.	4	»	Virna.	13	»	San Ildefonso.	11	»	Borja.	11
Riano.	15	»	Elizondo.	8	»	Sepulveda.	12	»	Calatayud.	15
La Pola.	7	»	Aoiz.	4	»	Cuellar.	12	»	Cariñena.	8
Riello.	7	»	Allariz.	3	»	Santa María de Nieva.	6	»	Caspé.	17
Río-Oscuro.	17	»	Bande.	8	»	Villacastín.	6	»	Daroca.	15
Sahagún.	11	»	Celanova.	4	»	Turégano.	6	»	Egea.	13
Valderas.	12	»	Carballino.	5	»	Riáza.	14	»	Almunia.	9
Valencia.	7	»	Rivadavia.	5	»	Sevilla.	2	»	Pina.	7
Villamañan.	6	»	Trives.	11	»	Alclá de Guadaira.	8	»	Sos.	23
Ponferrada.	19	»	Valdeorras.	17	»	Arahal.	8	»	Tarazona.	14
Ambas matas.	27	»	Verín.	11	»	Cántillana.	6	»	Baleares.	9
Bembibre.	16	»	Viana.	18	»	Carmona.	6	»	Alcudia.	5
Villafranca.	22	»	Castropol.	24	»	Cázalla.	14	»	Andraitx.	5
Puente.	25	»	Luarca.	16	»	Constantina.	14	»	Inca.	5
<i>Lérida.</i>										